



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00107

Tunja, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA -PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: HECTOR ALIRIO MARTÍNEZ PARADA y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD RAFAEL SALGADO DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ, BOYACÁ

RADICACIÓN: 150013333009 20160010700

En virtud del informe secretarial que antecede y conforme a lo verificado en el expediente, se advierte que previo a continuar con el trámite legal, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes le informe a este Despacho, si el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero radicado por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ para la E.S.E. CENTRO DE SALUD RAFAEL SALGADO DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ,, ya fue evaluado por ustedes. De ser positiva la respuesta indicar si se le dio viabilidad o si se dio concepto de no viabilidad, de conformidad con el art. 9 de la Ley 1966 de 2019; en el evento de aún no haberse evaluado, indicar por qué motivo y para qué fecha se tiene prevista la evaluación con el fin de emitir el concepto de viabilidad o no viabilidad. Adjúntese copia del concepto.

SEGUNDO: OFICIAR al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes le informe a este Despacho, si el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la E.S.E. CENTRO DE SALUD RAFAEL SALGADO DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ,, ya recibió concepto de viabilidad o no viabilidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (allegar Concepto de viabilidad PSFF ESE), de conformidad con el art. 9 de la Ley 1966 de 2019, remitiendo los soportes de su respuesta. Igualmente, deberá allegar a este Juzgado, en medio magnético, el documento que se hubiere radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el decreto 058 de 20 de enero de 2020 (de los tantos que se adjuntaron en formato PDF al momento de radicar el Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero de la E.S.E. demandada), en donde conste el turno asignado para pagar la obligación perseguida en esta ejecución, así como la certificación de la identificación de pasivos de la E.S.E.

TERCERO: Por secretaría, requiérase adicionalmente a la E.S.E. CENTRO DE SALUD RAFAEL SALGADO DEL MUNICIPIO DE MARIPÍ, BOYACÁ; para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente remita con destino al proceso de la referencia, los siguientes documentos:

- Resolución No. 1342 del 29 de mayo de 2019, por medio de la cual se categorizó a la ESE como de riesgo alto.
- Concepto de viabilidad PSFF ESE. Res. 1342 de 2019
- Informe el turno asignado para pagar la obligación perseguida en esta ejecución.

CUARTO: Adviértase a las autoridades a requerir que **se ciñan a lo solicitado** por el despacho y se abstengan de dar respuestas evasivas e incongruentes, así como de allegar documentos que ya fueron aportados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar, de conformidad con los poderes correccionales del Juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: Recibida la prueba decretada, vuelva el expediente para lo de su cargo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00107

SEXTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión **SUMINISTRE** a esta autoridad judicial mediante el correo institucional j09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y de aquí en adelante envíe un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que radiquen o realicen desde el canal digital elegido, simultáneamente al despacho y a las demás partes e intervinientes.

Así mismo, **SUMINISTRE** a esta autoridad judicial, los canales digitales (correos electrónicos) de cada uno de los testigos, peritos, o cualquier tercero, solicitados como pruebas o como intervinientes, en el escrito de demanda.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite del proceso y dar cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEPTIMO: INFORMAR a la parte dentro del medio de control de la referencia, los canales de atención virtuales dispuestos por este despacho, en atención a lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 3, los cuales son los siguientes:

- Para el reparto demandas: ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Para la recepción de memoriales procesos ordinarios: correspondenciajadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo Institucional del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja: j09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co , en donde solo se recibirán las solicitudes de agentamiento de citas para ser atendidos personalmente en el despacho judicial dentro del horario de 8:00 am y 12:00 pm.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por secretaría **fijese** el estado virtualmente con inserción de la providencia, y envíese un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, informando acerca de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZA

Firmado Por:

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-00107

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a17ea4a1e359ac66636039e7d2a0262e955b6b431ece817a625ed04a7701d8e

Documento generado en 09/04/2021 09:13:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>